989-X-26

9.65

FOLIO Nº 1

Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

BLOQUE CONCEJALES | *PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD*

San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre 2026

Al Pte. del Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy
Dr. Gastón Millón
S_____/_____D:

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el objeto de presentarle la siguiente ordenanza referida a la **Prohibición Absoluta de Competencias y Eventos Motorizados en la Reserva Natural y Parque Xibi Xibi.**

Se adjunta un compuesto de cuatro (4) fojas útiles, incluyendo nota de presentación, para su tratamiento.

Sin otro particular, saludo a UD.

KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

Sol Melina Doguino
Concejala PTS - FIT
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
12 NOV. 2026
RECIBE
MESA GRAL. DE ENTRADA

S. T
Hs: 11:00

INICIO DE EXPTE N°: 989-X-2026

VISTO: La declaración del río Xibi Xibi como Reserva Natural Municipal en el año 1995; la Ordenanza N.º 7230/2018 (Manual de Convivencia del "Parque Xibi Xibi"); la Ley Provincial General de Medio Ambiente N.º 5063; la adhesión de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC) y su Plan Local de Acción Climática; y

CONSIDERANDO: Que el río Xibi Xibi fue declarado Reserva Natural Municipal en 1995 con el propósito claro de proteger el tramo que atraviesa el ejido urbano. S. S. de Jujuy se emplaza en una zona de transición, entre las eco-regiones de Yunga y Chaco Serrano, donde la Reserva Natural Municipal Río Xibi xibi ejerce la función ecológica de corredor biológico entre esas áreas. Siendo, por ejemplo, el trayecto que utilizan diversas especies de aves para desplazarse entre el río Grande y las serranías de La Almona.

Que el lecho y las orillas del río son el hábitat de numerosas una enorme variedad de especies que merecen estudios para generar conocimiento científico local. Además, es de destacar la presencia macroinvertebrados acuáticos que viven entre las piedras del fondo y funcionan como bioindicadores de la calidad del agua. Actualmente se están llevando a cabo relevamientos científicos de flora y fauna que permiten conocer la diversidad que alberga el río, por lo que no se puede arriesgar la pérdida de especies antes de registrar su existencia.

Que los días 9, 10 y 11 de octubre del corriente año se desarrolló el evento deportivo denominado "Rally Transmontaña de Enduro" —organizado por las firmas Transmontaña, AJEM y Yungas Race— que involucró el paso masivo de más de 600 rodados fuera de ruta, utilizando el cauce y las márgenes del río Xibi Xibi como pista motorizada en flagrante contradicción con la razón de ser de la Reserva Natural Municipal y con la propia normativa vigente.

Que la Ordenanza N.º 7230/2018 establece de manera taxativa en su Artículo 34.º (Capítulo VIII - Área del Río Xibi Xibi) que: "Se prohíbe bajo toda circunstancia bañarse o atravesar el lecho del río, como así también realizar cualquier tipo de actividad deportiva sobre el río". Asimismo, su Artículo 32.º prohíbe realizar travesías en la costa del mismo que pongan en peligro a los visitantes; su Artículo 10.º prohíbe dañar especies vegetales, verter productos tóxicos o grasas y realizar actividades que deriven en daños a los animales o jardines del Parque; y su Artículo 15.º prohíbe causar molestias, generar situaciones de accidentes, dañar árboles o plantas, interrumpir la circulación de los visitantes y perturbar la tranquilidad pública.

Que, sin embargo, la redacción actual del Artículo 25.º inciso 2 apartado a) de la citada Ordenanza N.º 7230/2018 ("No se permitirá la introducción o circulación de vehículos

KEILA ZEQUEIRA
Concejal Bloque PTS - FIT
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

Sol Mellina Doguine
Concejala PTS - FIT
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO N° 3
MESA DE ENTRADA

motorizados no autorizados por la Autoridad de aplicación dentro del perímetro del Parque Xibi Xibi"), así como las facultades de excepción del Artículo 23.º, han sido utilizadas discrecionalmente por el Departamento Ejecutivo Municipal como una ventana legal para habilitar eventos motorizados destructivos sobre un área protegida, vaciando de contenido la prohibición absoluta del Artículo 34.º.

Que el paso masivo de motocicletas enduro por el cauce aplasta nidos crípticos sobre las piedras (como los del tero) y larvas de anfibios presentes casi todo el año, revuelve el fondo del río destruyendo el refugio de peces y macroinvertebrados, enturbia el agua, arranca la vegetación ribereña, deja restos de combustible y genera un ruido extremo que ahuyenta a las aves en plena época de cría. Este daño se descarga sobre un ecosistema ya golpeado por el encajonamiento entre muros y la pérdida de vegetación y de cobertura vegetal original, cuyas marcas de destrucción duran mucho más que un evento de un fin de semana.

Que esta misma competencia ("Rally Transmontaña de Enduro") fue formal y públicamente denunciada por la Comunidad Indígena Las Capillas del Pueblo Ocloya (Personería Jurídica 002/16 SPI) y el Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes del Pueblo Ocloya - CDCAPO (Personería Jurídica Federal 1241/13 ReNOPI, Res. INAI 328/10) en la Ruta Provincial N.º 20, por ejecutarse sin Estudio de Impacto Ambiental previo —vulnerando la Ley General de Medio Ambiente N.º 5063—, sin respetar la Consulta Previa, Libre e Informada (Art. 75 inc. 17 CN y Convenio 169 de la OIT), incumpliendo compromisos comunitarios, poniendo en riesgo cuencas hídricas y sitios sagrados, y utilizando el evento con fines de campaña política partidaria.

Que para el pueblo jujeño el Xibi Xibi no solo provee servicios ecosistémicos vitales (regulación térmica, amortiguación de crecidas, oxigenación del agua y control biológico de vectores como mosquitos), sino que posee un profundo valor histórico, cultural e identitario de encuentro con la naturaleza y la Pachamama, además de constituir un espacio público de salud y recreación libre de vehículos, gases y ruidos.

Que resulta indispensable blindar normativamente a la Reserva Natural Municipal y Parque Xibi Xibi, eliminando toda discrecionalidad del Ejecutivo Municipal para autorizar competencias de rodados a motor, garantizando que ninguna declaración de interés sea utilizada como pretexto para eximir a empresas privadas del cumplimiento de las leyes ambientales, y reservando el espacio exclusivamente para actividades recreativas, educativas, culturales y deportivas de bajo impacto.

KEILA Zb...
Concejal Bloque PTS-FIT
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Ju...

Sol Melina Doguino
Concejala PTS - FIT
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy

El Concejo Deliberante de

San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente Ordenanza

ARTÍCULO 1.º — PROHÍBASE bajo toda circunstancia en todo el cauce, lecho, riberas, márgenes, zonas verdes, caminerías y ciclovías de la Reserva Natural Municipal y "Parque Xibi Xibi" (delimitado por el Artículo 2.º de la Ordenanza N.º 7230/2018) la realización de competencias, rallies, exhibiciones, entrenamientos, travesías, largadas simbólicas o eventos de cualquier índole que involucren el ingreso o circulación de motocicletas (enduro, motocross o similares), cuatriciclos, vehículos todo terreno (UTV/ATV), automóviles de competición y cualquier otro rodado a motor.

ARTÍCULO 2.º — PROMUÉVASE en el ámbito del Parque Lineal y Reserva Natural Municipal Río Xibi Xibi únicamente el desarrollo de actividades deportivas, culturales, educativas y recreativas de bajo impacto ambiental —tales como caminatas, carreras pedestres por las vías habilitadas, bicicleteadas en ciclovías, avistaje de aves y jornadas de ciencia ciudadana— que respeten los relevamientos de biodiversidad en curso y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 3.º — Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.

KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

Sol Mellina Doguino
Concejala PTS - FIT
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy